

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00223  
De: Alpha Capital S. A. S.  
Contra: Héctor Fabio Roa Bedoya.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días y so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

Aporte poder especial suficiente para actuar. Téngase en cuenta que, según lo establece el canon 74 del Código General del proceso «*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*».

Y, en el asunto de la referencia, Alpha Capital S.A.S. le otorgó poder especial amplio y suficiente a la doctora Lizeth Natalia Sandoval Torres «*para que [la] represente legalmente [...] ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público o privado en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir, y conciliar los derechos litigiosos que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales. En virtud de este poder el apoderado podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento de su mandato, así mismo queda facultado para rendir interrogatorio de parte, desistir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, retirar, terminar, conciliar y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P» (ver certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio).*

Sin embargo, a dicha letrada no le fue otorgada la facultad para promover el cobro compulsivo de la referencia; por tanto, la sustitución del mandato que le hace a la empresa JJ Cobranzas y Abogados SAS no puede otorgarse para promover el juicio ejecutivo que nos ocupa, porque no tenía esa facultad para haberla sustituido, las cuales no puede exceder.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **21 de abril de 2021**.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación  
en estado electrónico n.º **056**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

**Firmado Por:**

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602d8c7642e09b911f58cccd73e08169d5ee7a602fbbf2563b82049d81fe6e65**

Documento generado en 20/04/2021 03:32:18 PM